En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establacido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para sólicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Lá opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se notorgó el mismo. Noveno—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución da derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1980 para el producto VI y desde el 15 de julio de 1981 para el producto VII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los Plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

cial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial tel Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrere de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanes de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Basí Española, S. A.», segun Decreto 2137/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre). Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden ministerial de 5 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de) 29), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga. de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan las si-

guientes Ordenes ministeriales: 20 de enero de 1972 (\*Boletín Oficial del Estado» del 29); 5 de noviembre de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), y 1 de febrero de 1977 (\*Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembro de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Punto Margot, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas acrilicas, crudos y teñidos, y la exportación de prendas de vestir exteriores. . 1562

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Punto Margot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas acrílicas, crudos y teñidos y la exportación de prendas de vestir exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Punto Margot, S. A.», con domicilio en Amadeo de Saboya, 80, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A 08-304958.

Segundo.-Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, crudos, que midan por kilo de hilo sencillo más de 14.000 metros, presentados en madejas, numeraciones métricas 28 y 52, de dos cabos, fijado (para artículos de verano y primavera, indeformables), o HB (invierno y otoño, deformables), de la posición estadística 56.05.23.

estadistica 50.05.23.

Hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, teñidos, que midan por kilo de hilo sencillo más de 14.000 metros presentados en conos, numeraciones métricas 20, 22 y 42, de dos cabos, fijado (para artículos de verano y primavera, indeformables) o HB (para artículos de invierno y otoño, deformables), de la P. E. 56.05.28.

Tercero.-Las mercancias a exportar serán:

Pullovers, jerseys, polos, perkins, chalecos chaquetas, etc., en géneros de punto para caballero, de tallajes comprendidos entre el 44 y 52, de la P. E. 60.05.34.
Faldas para señora en género de punto, de tallajes comprendidos entre el 42 y el 50, de la P. E. 60.05.52.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionado, contenidos en cualquiera de las prendas exportamencionado, contenidos en cualquiera de las prendas exportadas, se datarán en la Cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria" o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 188 kilogramos con 250 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 46,88 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.19 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas

tica 63.02.19 y de acterdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar así como sus características princiaples (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, por cada clase y talla de producto exportado, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida (exclusión hecha, naturalmente, de los botones, etiquetas, bolsos de polietileno y demás aditamentos), así como la composición en fibras numeraciones métricas, cabos y demás características de la materia determinante del beneficio fiscal, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derecnos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente l'cencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las

correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el miemo.

Noveme el se memoración transfer de la declaración o licencia de importación de la declaración que el titular de la declaración que el titular de la declaración que el titular se le constant de la declaración o licencia de importación de la declaración o licencia de importación como de la declaración o licencia de importación como de la declaración o licencia de importación como de la licencia de importación que el titular se acoge a regimento de la licencia de exportación, que el titular se acoge a regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

ción.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».
Undécimo — Esta autorización se regirá, en todo aquello rela-

tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165) Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

1563

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de cátodos y lingotes de cobre y la exportación de semitransformados de cobre, y ampliaciones posteriores

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prórroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial
de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación,
Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1564

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Goma-Camps, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumpildos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Goma-Camps, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1679 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más a partir del día 24 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Goma-Camps, S. A.», por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial jel Estado» del 24) para la importación de pastas químicas de madera y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel tissue, papel sulfito y rollos de papel higiénico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1565

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Danobat, S. Coop», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control

tornos regidos por sistemas de información codificada (control númerico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Danobat, S. Coop.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular ha sido prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981).

Al haberse iniciado la fabricación nacional de algunos de

Al haberse iniciado la fabricación nacional de algunos de Al haberse iniciado la fabricación nacional de algunos de los elementos que figuraban en la Memoria aprobada como material de importación, se ha producido una variación en los elementos a importar lo que se traduce en una modificación de los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, al objeto de señalar los nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar. De otra parte, subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la concesión de dicha autorización particular, resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la misma.

misma.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de noviembre de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 12 de noviembre de 1979, otorgada a «Danobat, S. Coop.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación.

nuación:

nuación:
3.º Se fija en el 81,7 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos tornos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente de 18,3 por 100 del precio de venta de dichos tornos

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.º y
7.º, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 12 de noviembre de 1879 queda sin efecto, siendo sustituido por el que

viembre de 1979 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución. Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del

día de su fecha.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la firma «Danobat, S. Coop», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelo Danumeric CNC-4

Denominación:

Control númerico.

Control numerico.
 Juego de aros dentados Curvic-Couppling.
 Motor hidráulico.

Rodamientos.

- Material eléctrico (relés, temporizadores, reglas ópticas).